

Publicado en el Periódico Oficial No. 113, Tomo III, de fecha martes 07 de julio de 2020, Publicación No. 0948-A-2020

Decreto por el que se instituyen medidas para el pago de prestaciones económicas derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, de la Administración Pública Estatal

Artículo 1.- El presente Decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y tiene por objeto establecer medidas generales que deben acatar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el pago de adeudos que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional o administrativo.

Artículo 2.- Para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se podrán llevar a cabo convenios judiciales o extrajudiciales con la finalidad de generar ahorros y/o disminuir el monto de obligaciones susceptibles de pago, con el propósito de reducir la afectación de recursos públicos presupuestales asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3.- Las Dependencias o Entidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, al momento de recibir la notificación de una sentencia, laudo o resolución, o manifestación de interés en celebrar un convenio de pago, deberán solicitar a la Consejería Jurídica del Gobernador la autorización sobre la procedencia para el pago de las obligaciones o bien, la suscripción del convenio de pago, anexando una copia de dichas constancias, con independencia de los demás documentos que a juicio de dicho Organismo Auxiliar sean solicitados.

Artículo 4.- La Consejería Jurídica deberá realizar el análisis sobre la procedencia de pago de las prestaciones económicas que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo.

Asimismo, deberá analizar las actuaciones del personal de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, contenidas en el expediente respectivo, y en caso de ser procedente, dará vista a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en materia de responsabilidades administrativas corresponda.

Artículo 5.- Por virtud del presente Decreto, se faculta a la Consejería Jurídica del Gobernador para emitir dictamen en el que se determine la procedencia o improcedencia del pago de las prestaciones económicas adeudadas, o en su caso, la

suscripción del convenio de pago respectivo, derivado del análisis del expediente judicial o administrativo que corresponda.

Artículo 6.- La Secretaría de Hacienda, deberá proveer lo necesario a efecto de evitar autorizar la liberación de recursos correspondientes al pago de adeudos derivados de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, a que se encuentren sujetas las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, previo al dictamen emitido por la Consejería Jurídica del Gobernador para los efectos correspondientes.

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán remitir a la Consejería Jurídica del Gobernador, toda la información relacionada con los juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones con cargo a recursos públicos, cuyo pago represente una erogación en dinero o en especie.

La Consejería Jurídica del Gobernador creará, administrará y operará un registro de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones a los que estén sujetas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrado por la información remitida por las mismas.

El registro a que se hace referencia en el presente artículo será administrado y operado a través de la estructura laboral de la Consejería Jurídica del Gobernador, que deberá auxiliarse con los órganos administrativos que tenga a bien destinar para tal fin.

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que omitan dar cumplimiento al presente Decreto, serán responsables de los daños y perjuicios en que puedan incurrir y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

Transitorios

Publicado en el Periódico Oficial No. 113, Tomo III, de fecha martes 07 de julio de 2020

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar por escrito y con soporte digital a la Consejería Jurídica del Gobernador, en el término de treinta días hábiles, el número de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos cuyo pago represente una erogación en dinero con cargo a su presupuesto, así como los procedimientos administrativos en los que sean parte, proveyendo lo necesario para la migración de las bases de datos y/o archivos magnéticos que contengan la información requerida.

Artículo Cuarto. - En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. -
Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. – **Rúbricas.**